

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oanes Cauto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José María Oanes Cauto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oanes Cauto, Sargento Primero especialista del Ejército, Mecánico ajustador de armas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, por las que, respectivamente, se denegó petición sobre su derecho al percibo del sueldo y demás devengos del empleo de Teniente y se desestimó la reposición formulada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Antonio Trigo Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de agosto y 11 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigo Martínez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de agosto y 11 de octubre de 1967, que le denegaron el percibo del sueldo de Teniente fijado en la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes por encontrarse ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Blázquez Santamaría.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, doña Angeles Blázquez Santamaría, Mecanógrafa del Sameme, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de marzo y 6 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Blázquez Santamaría, Taquímeconógrafa de la Sección Auxiliar a Extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de este Departamento Ministerial de 29 de marzo y 6 de mayo, ambas de 1968, por las que, respectivamente, se le denegó solicitud de abono de trienios en la cuantía igual a la que vienen percibiendo las Taquímeconógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar y Subalterno del Ejército (C. A. S. E.) y se desestimó el recurso de reposición deducido respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se autoriza a la Empresa Lecherías del Norte, S. A. (LENOSA), el cambio de emplazamiento de su industria a Trabajo del Ceresedo (León).

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reforma de la industria láctea que la Sociedad Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima (LENOSA) está instalando en Trabajo de Ceresedo (León), concediéndose la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de aquel Departamento de 9 de julio de 1968.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que los beneficios de carácter fiscal fueron otorgados por Orden ministerial de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto siguiente) por la industria de elaboración de leche condensada y en polvo, como comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), y que por la Orden de Agricultura de 24 de marzo de 1969 se autoriza la instalación de esa misma industria en Trabajo del Ceresedo (León), concediéndole la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en su Orden de 9 de julio de 1968, dispone, en consecuencia, aceptar la reforma de dicha industria láctea, a la que deberán aplicarse